

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de enero de 1974

Número Especial

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor Carlos Hank González, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 87

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—En vista de que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx., aceptó la licencia que para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional, por tiempo indefinido, solicitó el C. Sergio Contreras Cruz, y en virtud de que el C. Manuel Nogal Elorza, Presidente Municipal Constitucional Suplente, no aceptó desempeñar el cargo para el que fue electo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 70 Fracción V, 59 Fracción XI, 80 Fracción I y 89 Fracción XXX, de la Constitución Política del Estado; 139, 140 y 142 Fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, se designan como substitutes para concluir el período constitucional 1973-1975, a los siguientes:

Presidente Municipal Propietario: LIC. JOAQUIN RODRIGUEZ LUGO.

Presidente Municipal suplente: LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa, lo necesario para la toma de protesta y posesión de los substitutes designados.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio de Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de enero de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 87 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se designan Presidente Municipal Constitucional Propietario y Suplente; substitutes, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Decreto Número 88 de la H. XLV Legislatura del Estado.—Se designan Regidor Primero Propietario y Suplente, substitutes, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

AVISO de regulación de las aguas del Rio Tintojo y Conexos, Municipio de Villa Guerrero, Méx.

“AÑO DE LA REPUBLICA FEDERAL Y DEL SENADO”

El Ciudadano Profesor Carlos Hank González, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 68

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—A propuesta del Ejecutivo del Estado y con fundamento en los Artículos 11, 70 Fracción V, 89 Fracción XXX, de la Constitución Política Local y del 35 y 140 de la Ley Orgánica Municipal, se designan Regidor Primero Propietario y Suplente, sustitutos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, Méx., que funcionarán durante el resto del actual período constitucional, en la forma siguiente:

PROPIETARIO.—JUSTINO GONZALEZ DIAZ.

SUPLENTE.—CIPRIANO RUIZ TALAVERA.

ARTICULO SEGUNDO.—La toma de protesta y posesión del cargo conferido, se hará un día después de la publicación del presente Decreto, en la forma establecida por el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio de Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Dr. Leonardo Muñoz López**.—Diputado Secretario, **Profr. Marco Polo Tello Baca**.—Diputado Secretario, **Lic. Eduardo Alarcón Sámano**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de enero de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Los hombres de este pueblo decidieron, con notable afán y voluntad de hierro mantenerse siempre de cara a la vida.

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio.—INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

AVISO de regulación de las aguas del Río Tintojo y Conexos,
Municipio de Villa Guerrero, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Operación.

Conforme a lo que establece el artículo 159 de la Ley Federal de Aguas, se participa a los usuarios de las aguas del Río Tintojo y conexos, como son los manantiales de "Los Tizates", "Joyas de Don Serafín", "La Muñeca", "La Piedra" y "Las Cruces", arroyos "Xomulco", "Los Huejotes" y "Cañada del Herrador", Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, determinadas de Propiedad Nacional según Declaratoria del 20 de febrero de 1937 y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 de octubre del mismo año, que esta Secretaría va a proceder a regular la distribución de las aguas mencionadas, en el tramo comprendido desde su origen hasta su confluencia con la barranca de "Tequimilpa" o río de "Los Hernández", afluente del río Amacuzac de la cuenca del Balsas, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 161 de la propia Ley, se manda publicar este Aviso de Regulación por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación, con el fin de que los interesados hagan valer sus derechos en un plazo de cuarenta días, contados a partir de la fecha de publicación, proporcionando por escrito la siguiente:

INFORMACION

I.—Nombre, nacionalidad y lugar en que se reciban notificaciones.

II.—Copia certificada de los documentos que acrediten el derecho al uso de las aguas, o decir, si el aprovechamiento lo hacen sin autorización escrita.

III.—Fecha en que se inició el aprovechamiento y forma en que se viene realizando.

AVISO de regulación a todos los usuarios de las aguas del Río Tintojo y Conexos como son los manantiales "Los Tizates", "Joyas de Don Serafín", "La Muñeca", "La Piedra" y "Las Cruces", arroyos "Xomulco", "Los Huejotes" y "Cañada del Herrador", Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

IV.—Descripción, en términos generales, del aprovechamiento indicando la época del año en que se utilizan las aguas, el gasto por segundo el volumen anual aprovechable.

V.—Extensión de las tierras regadas, clasificación de éstas y cultivos a que han estado dedicadas.

VI.—Altura de la caída y potencia teórica, si se trata de plantas de energía hidráulica y,

VII.—Volumen derivado para el abastecimiento de poblaciones, abrevaderos, o usos industriales, describiéndoles brevemente.

La información de referencia deberá remitirse al C. Ing. Alejandro Rivera Rebling, Gerente General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en Av. Independencia No. 1327. Toluca, Méx., a la cual podrán ocurrir los interesados en demanda de mayores instrucciones, si fuere necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de enero de 1974.—El Subsecretario de Operación, **Abelardo Amaya Brondo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de enero de 1974).

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales.	
Por un año	\$100.00	Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por seis meses	55.00	Palabra por dos publicaciones	0.75
Por tres meses	30.00	Palabra por tres publicaciones	1.00
EJEMPLARES:		Administrativos y Generales:	
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Balances	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.	
		Convocatorias y documentos similares:	
		Por Plana o Fracción...	150.00

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a:	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a:	\$200.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género:	\$300.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escrituras ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de biendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiera hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

N O R M A S :

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
 - DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
 - TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago de los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
 - CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
 - SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.